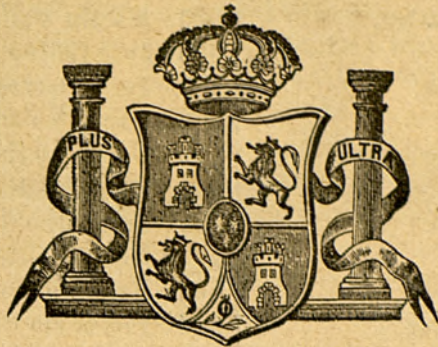


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 102.)

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular.

Publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 28 de este mes, el Real decreto de 16 del mismo, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, se hace necesario dictar algunas reglas que, á la vez que faciliten el exacto cumplimiento de sus disposiciones, contribuyan á la perfecta y escrupulosa observancia de otros preceptos legales ó reglamentarios, que no siempre han sido fielmente interpretados, y que en interés del servicio público deben alcanzar una esmerada ejecución.

Guiada por tales propósitos, esta Direccion general ha creído conveniente adoptar las disposiciones que á continuacion se expresa:

1.ª Los actuales Oficiales Secretarios, los Oficiales de órdenes, y los Alumnos aspirantes, que se denominarán en lo sucesivo Ayudantes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, cualesquiera que sean las funciones que hoy desempeñen, exhibirán el título de su destino al Presidente de la Junta local de Prisiones del punto en que residan, y, donde esta Corporacion no existiere, al Juez de instruccion del partido, para que se sirva consignar en dicho documento una nota que exprese la nueva denominacion dada al empleo, debiendo practicarse

esta diligencia dentro del término de quince dias.

Cumplido que sea este requisito, los Jefes de Establecimientos penales, los de Cárceles correccionales y los de Cárceles de partido, cuidarán de acreditarlo en la nómina correspondiente con una copia del expresado título, dando cuenta á esta Direccion general, por medio de oficios, unipersonales, de haberse llenado el precepto de que se trata, á fin de hacerlo constar en el expediente de cada interesado.

2.ª Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, y en su defecto los Jueces de instruccion, se servirán remitir á este Centro directivo una relacion nominal de los empleados que, sin pertenecer en propiedad al referido Cuerpo, disfruten sueldo inferior al de 1.250 pesetas, expresando el haber anual que les esté asignado y el cargo que hoy desempeñen en el respectivo Establecimiento penal ó Cárcel.

3.ª Los actuales empleados á quienes se refiere el art. 7.º del precitado Real decreto, que deseen ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales, deberán formular instancia en que lo soliciten, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, unida á su partida de bautismo ó acta de nacimiento, dirigiéndola al Presidente de la Junta local de Prisiones, ó al Juez de instruccion en su caso.

Celebrado con sujecion á dicho artículo el necesario exámen de aptitud, una ú otra Autoridad remitirá á esta Direccion los indicados documentos, acompañando á ellos el acta que determina el artículo 23 de la citada soberana disposicion.

Los exámenes se verificarán del modo y forma que requiere el repetido art. 7.º, en un plazo que no excederá de treinta dias, contados desde la publicacion de esta circular en la Gaceta de Madrid.

Al efecto, en el término de diez dias, deberán quedar organizados los Tribunales correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del propio artículo, é inmediatamente después sus respectivos Presidentes lo pondrán en conocimiento de esta Direccion general.

4.ª Los Presidentes de las mencionadas Juntas locales, ó los Jueces de instruccion, segun proceda, se servirán dar cuenta á este Centro directivo para los efectos de la formacion de los expedientes personales y en armonía con lo prevenido en el art. 24, de la fecha en que los empleados tomen posesion de su cargo, de la en que se les expida el cese y de la en que termine el plazo posesorio del electo sin haberse presentado á desempeñar su cometido.

5.ª A los funcionarios que contraigan la obligacion de prestar fianza, no se les acreditará el *Cumplase* en su título, sin que previamente exhiban al Presidente de la Junta ó al Juez de instruccion el documento que justifique haber realizado el depósito de la cantidad señalada.

El Jefe del Establecimiento penal ó de la Cárcel correccional que les dé la posesion, cuidará muy especialmente de remitir, por medio de oficio á este Centro directivo, copia del expresado documento justificativo de la fianza, autorizándola con su firma, sello del Establecimiento y V.º B.º del Presidente de la Junta ó del Juez de instruccion.

6.ª Cuando un Administrador de Establecimiento penal ó de Cárcel correccional cese en el ejercicio de su cargo, deberá hacer entrega á quien corresponda de los fondos y efectos puestos á su cuidado, en presencia de su inmediato Jefe superior.

Este acto se formalizará por medio de inventario y acta, triplicados, que autorizarán con su fir-

ma el empleado que haga la entrega, el que reciba los fondos y efectos, y el expresado Jefe, quien estampará en dicha documentacion el sello del Establecimiento. Uno de los tres ejemplares quedará en la oficina respectiva, y los otros dos en poder de los Administradores entrante y saliente.

Este último, cumplidos tales requisitos, podrá solicitar que le sea devuelta su fianza. La instancia que formule, deberá presentarse en este Centro directivo, acompañada de una certificacion expedida por el Director del Establecimiento, en la que se declare textualmente que el Administrador «ha hecho buena y cabal entrega de todos los fondos y efectos que se hallaban garantidos con su fianza, quedando solvente y exento de responsabilidad.

Para que se acuerde la devolucion de la fianza solicitada por el Administrador de una Cárcel correccional, será requisito indispensable que presente certificacion de solvencia, expedida por el respectivo Contador de fondos provinciales, con el V.º B.º del Presidente de la Comision provincial.

7.ª Las instancias solicitando licencia ó próroga de la misma se cursarán precisamente por conducto del Jefe del Establecimiento en que el interesado preste sus servicios, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidos en la Real orden de 24 de Julio de 1878, expedida por el Ministerio de Hacienda para poner en práctica lo establecido en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año.

Los empleados que se ausentan sin licencia otorgada en forma legal, ó que al espirar la que se les hubiese concedido, ó su próroga, no se presentasen á encargarse nuevamente de su destino, se entenderá que han renunciado su empleo, conforme con lo estatuido en el art. 24 del Real decreto de 16 del corriente.

8.ª Para los efectos del art. 27 del mismo, el empleado que obteniendo ascenso en su carrera lo renunciase, lo hará presente á esta Direccion general en el término de diez dias, por medio de instancia, que deberá cursar el Jefe del Establecimiento.

Este Centro directivo espera del reconocido celo de V. S. que presentará su inteligente y eficaz concurso al exacto cumplimiento de las antedichas disposiciones, puesto que conducen á elevar el prestigio del Cuerpo de Establecimientos penales, y á mejorar en lo posible los servicios que le están confiados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Hernandez y Lopez.—Señor....

(De la Gaceta núm. 90.)

Gobierno Civil.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion rectificada que va inserta á continuacion, con motivo de las obras para el abastecimiento de aguas de esta Capital, derivadas del rio Arlanzon, cuya concesion fué hecha por Real orden de 19 de Agosto de 1889 á D. Federico Fernandez Izquierdo y demás consocios; y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y Corporaciones á quienes afecta que pueden en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 9 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Relacion rectificada de propietarios de fincas por las cuales ha de pasar la tubería de conduccion de aguas y á quienes afecta por consiguiente la correspondiente expropiacion.

Término municipal de Ibeas de Juarros.

- 1 Hipólito Andrés.
- 2 Cándida Garrido.
- 3 Paulino Palacios.
- 4 Zacarías Martinez.
- 5 Domingo Herrero.
- 6 Rafael Lázaro.
- 7 Luis Ortega.
- 8 Felix Alegre.
- 9 Justo Martinez.
- 10 Manuel Franco.
- 11 Manuel Fuentes.
- 12 Ramon Inclan.

- 13 Matias Herrero.
- 14 Mariano Lopez.
- 15 Manuel Franco.
- 16 Matias Herrero.
- 17 Florencio Gonzalez.
- 18 Miguel Barrio.
- 19 Vicente Lázaro.
- 20 Paulino Palacios.
- 21 Andrés Palacios.
- 22 Manuel Ortega.
- 23 Pascual Alegre.
- 24 Angel Garrido.
- 25 Ildefonso Gozalo.
- 26 Lesmes Martinez.
- 27 Rafael Lázaro.
- 28 Cirilo Palacios.
- 29 Mariano Colina.
- 30 Lorenzo Garrido.
- 31 Paulino Palacios.
- 32 Francisco Ureta.
- 33 Mariano Lopez.
- 34 Manuel Olmo.
- 35 Angel Garrido.
- 36 Felix Berzosa.
- 37 Angel Garrido.
- 38 Manuel Olmo.
- 39 José Colina.
- 40 Mariano Manso.
- 41 Luis Perez.
- 42 Mariano Lopez.
- 43 Catalina Arino.
- 44 Ventura Perez.
- 45 Victor Ortega.
- 46 Florencio Gonzalez.
- 47 Ciriaco Gomez.
- 48 Cesáreo Cortaza.
- 49 Paulino Palacios.
- 50 Vicente Diez.
- 51 Felix Alegre.
- 52 Tiburcio Cortaza.
- 53 Fermin Garrido.
- 54 Angel Garrido.
- 55 Zacarias Martinez.
- 56 Francisco Ureta.
- 57 José Colina.
- 58 Matias Herrero.
- 59 Saturnino Gonzalez.
- 60 Domingo Palacios.
- 61 Severiano Arce.
- 62 Julian Martinez.
- 63 Felix Alegre.
- 64 Ildefonso Gozalo.
- 65 Luis Ortega.
- 66 Lorenzo Garrido.
- 67 Claudio Martinez.
- 68 Romana Blanco.
- 69 Andrés Palacios.
- 70 Paulino Palacios.
- 71 Manuel Olmo.
- 72 Galo Palacios.
- 73 Ricardo Lopez.
- 74 Romana Blanco.
- 75 Luis Garrido.
- 76 Esteban Andrés.
- 77 Lorenzo Garrido.
- 78 Cirilo Manso.
- 79 Lesmes Martinez.
- 80 Tomás Domingo.
- 81 Pascual Alegre.
- 82 Luis Ortega.
- 83 Santiago Fernandez.
- 84 Florencio Gonzalez.
- 85 Cirilo Palacios.
- 86 Domingo Palacios.
- 87 Claudio Martinez.
- 88 Romana Blanco.
- 89 Francisco Ureta.
- 90 Matias Herrero.

- 91 Claudio Diez.
- 92 Felipe Berzosa.
- 93 José Bravo.
- 94 Ventura Perez.
- 95 Martin Vallejo.
- 96 José Colina.
- 97 Felix Berzosa.
- 98 Paulino Palacios.
- 99 Domingo Herrero.
- 100 Zacarías Martinez.
- 101 Saturnino Gonzalez.
- 102 Nicolás Ortega.
- 103 Felipe Peña.
- 104 Florencio Gonzalez.
- 105 Santiago Fernandez.
- 106 Angel Diez.
- 107 Cesáreo Cortazar.
- 108 Gregorio Bárcena.
- 109 Julian Martinez.
- 110 Manuel Fuentes.
- 111 Pascual Alegre.
- 112 Cesáreo Cortazar.
- 113 Claudio Diez.
- 114 Francisco Ureta.
- 115 Felipe Alegre.
- 116 Justo Martinez.
- 117 Francisco Garcia.
- 118 Cesáreo Cortazar.
- 119 Ventura Casado.
- 120 Ramon Rioyo.
- 121 Miguel Barrio.
- 122 Severiano Arce.
- 123 Vicente Lázaro.
- 124 Angel Garrido.
- 125 Nicolás Ortega.
- 126 José Bravo.
- 127 Pedro Garcia.
- 128 Manuel Fuentes.
- 129 Pedro Garcia.
- 130 Fermin Garrido.
- 131 Tomás Domingo.
- 132 Fernando Pascual.
- 133 Luis Perez.
- 134 José Gomez.
- 135 Lorenzo Garrido.
- 136 Martin Vallejo.
- 137 José Colina.
- 138 Esteban Andrés.
- 139 Cirilo Manso.
- 140 Miguel Domingo.
- 141 Florencio Gonzalez.
- 142 Ventura Perez.
- 143 Ildefonso Gozalo.
- 144 Francisco Ureta.
- 145 Lesmes Martinez.
- 146 Manuel Fuentes.
- 147 Lorenzo Garrido.
- 148 Severiano Arce.
- 149 Pedro Garcia.
- 150 Manuel Fuentes.
- 151 Ventura Casado.
- 152 Pedro Garcia.
- 153 Manuel Fuentes.
- 154 Luciano Uriza.
- 155 Lorenzo Garrido.
- 156 Hipólito Gonzalez.
- 157 Joaquin Domingo.
- 158 Florencio Gonzalez.
- 159 Justo Martinez.
- 160 Severiano Arce.
- 161 Lorenzo Garrido.
- 162 Silverio Perez.
- 163 Vicente Lázaro.
- 164 Rafael Lázaro.
- 165 Indalecio Garcia.
- 166 Ignacio Hernando.
- 167 Miguel Barrio.
- 168 Joaquin Domingo.

- 169 Esteban Garcia.
- 170 Luis Ortega.
- 171 Felipe Alegre.
- 172 Nicolás Ortega.
- 173 Ventura Perez.
- 174 José Garcia.
- 175 Se ignora.
- 176 Cirilo Palacios.
- 177 Claudio Diez.
- 178 Ildefonso Gozalo.
- 179 Luis Garrido.
- 180 Lorenzo Garrido.
- 181 Manuel Fuentes.
- 182 Cirilo Palacios.
- 183 Claudio Diez.
- 184 Esteban Andrés.
- 185 Lesmes Martinez.
- 186 Mariano Colina.
- 187 Vicente Diez.
- 188 Gregorio Barcina.
- 189 Pedro Garcia.
- 190 Mariano Manso.
- 191 José Fernandez.
- 192 Matias Herrero.
- 193 Casimira Moliner.
- 194 Mariano Colina.
- 195 Ventura Perez.
- 196 Vicente Diez.
- 197 José Bravo.
- 198 Ildefonso Berzosa.
- 199 Julian Martinez.
- 200 Francisco Garcia.
- 201 Matias Herrero.
- 202 Martin Vallejo.
- 203 Silverio Perez.
- 204 Saturnino Garrido.
- 205 Justo Martinez.
- 206 Florencio Gonzalez.
- 207 Domingo Palacios.
- 208 Miguel Domingo.
- 209 Florencio Gonzalez.
- 210 Se ignora.
- 211 Idem.
- 212 Justo Ferez.

En San Millan de Juarros.

- 1 Simon Garcia.
- 2 Indalecio Garcia.
- 3 Victoriano Lázaro.
- 4 Indalecio Garcia.
- 5 Esteban Garcia.
- 6 José Garcia.
- 7 Norberto Santa Maria.
- 8 Ignacio Hernando.
- 9 Julian de la Fuente.
- 10 Baltasar Perez.
- 11 Cecilia Perez.
- 12 Ignacio Hernando.
- 13 Angela Gardine.
- 14 Bernardo Garcia.
- 15 Luis Duque.
- 16 Maria Hernando.
- 17 Pablo Colina.
- 18 Ignacio Hernando.
- 19 Julian de la Fuente.
- 20 Baltasar Garcia.
- 21 Cecilia Perez.
- 22 Benito Monedero.
- 23 Se ignora.
- 24 Idem.
- 25 Teodoro Escolar.
- 26 Justo Perez.
- 27 Bernabé Palacios.
- 28 Dionisio Hernando.
- 29 Ramon Rioyo.
- 30 Hipólito Marcos Gonzalez.
- 31 Bernardo Garcia.

Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sino del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, apesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretexto alguno, en el preciso término de diez dias.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el corriente mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto para el año próximo de 1891-92, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos, números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda fenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su examen y autorizacion, expresando en el mismo el mensaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos, é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar

á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo dia á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán en uno de los dias del corriente mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad; y emitiendo su informe, en el que harán constar la observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez dias indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respetiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignacion del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza, comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razon para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa-habitacion de los profesores de instruccion primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan

pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instruccion pública para que las informe, trasladándolas después de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesion que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remision inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores involuntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspeccion.

Cargos.	Partidos.	Número de pueblos.	Fianzas.	Premio de cobranza.
Recaudador.	Belorado.	37	17600	2'75
Idem.	Briviesca.	54	27800	2'40
Idem.	2.ª zona de Burgos.	105	43000	2'50
Idem.	Sedano.	25	7600	3
Agente ejecutivo.	Briviesca.	54	2800	»
Idem.	1.ª zona de Burgos.	Capital.	4400	»
Idem.	2.ª id.	105	4300	»
Idem.	Belorado.	37	1800	»
Idem.	Aranda de Duero.	35	4000	»
Idem.	Roa.	27	2500	»
Idem.	Sedano.	25	800	»

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 7 de Abril de 1891.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Circular.

Habiendo sido sustraídos de la Depositaria pagaduría de Hacienda de la provincia de Cuenca los efectos timbrados que se expresa á continuacion, encargo á los Sres. Administradores Subalternos de Hacienda de los partidos y Alcaldes de esta provincia procedan á girar visitas en todas las expendedorías de efectos timbrados de sus jurisdicciones, con el fin de ver si existen en alguna de ellas los efectos que han sido sustraídos; y levantado actas correspondien-

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 4 de Abril de 1891.— El Gobernador, Presidente, — Carlos Créstar.— P. A. D. L. J.— El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Los modelos á que se refiere la precedente circular se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 51, correspondiente al dia 29 de Marzo de 1889.

DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de contribuciones que se expresa á continuacion, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, advirtiéndole que las fianzas que presenten para garantizarlos han de ser definitivas.

tes de su resultado, las remitirán á esta Delegacion con toda brevedad, sin perjuicio de visitar constantemente aquellas para la persecucion de la venta de dichos efectos.

Burgos 9 de Abril de 1891.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Relacion de los efectos timbrados sustraídos de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la provincia de Cuenca, á que se refiere la anterior circular.

Papel timbrado.

Clase 3.ª Pliegos números 3700, 3701 y 3702.

Id. 4.ª Id. id. 7754.

Id. 5.ª Id. id. 20298.

Papel de pagos al Estado.

Id. 2.ª Pliegos números 1850.

Id. 4.ª Id. id. 6754 y 6755.

Id. 6.ª Id. id. 41624.

Id. 7.ª Id. id. 44909.

Id. 10.ª Id. id. 57070.

Timbres móviles.

Id. 1.ª Timbres números 976 al 1000.

Id. 2.ª Id. id. 951 al 975.

Id. 3.ª Id. id. 976 al 1000.

Id. 4.^a Id. id. 1103 y 1106 al 1125
Id. 5.^a Id. id. 2011 al 2025.
Id. 6.^a Id. id. 3180 y 3186 al 3200
Id. 7.^a Id. id. 2891 al 2900, 2880
y 2881.

Id. 8.^a Id. id. 1881 al 1900.

Id. 10.^a Id. id. 45169 al 45186 y
73051 al 73150.

Id. 11.^a Id. id. 125201 al 400 y
77582 al 78000.

Id. 12.^a Id. id. 221593 al 221625.

Timbre especial móvil.

De 10 céntimos. Pliegos núme-
ros 49179 al 49482.

Pagarés de Comercio.

Clase 1.^a Pliegos núm. 3350347
al 355.

Id. 2.^a Id. id. 959803 al 814.

Id. 4.^a Id. id. 501298 al 309.

Id. 5.^a Id. id. 306300 al 304.

Id. 6.^a Id. id. 197431 al 433.

Id. 7.^a Id. id. 88310.

Timbres de comunicaciones.

De 0'01 Pliegos núm. 2255531
al 2255607.

De 0'02 Id. id. 11189 al 11205,
15080 al 15089.

De 0'05 Id. id. 33662 al 675,
45440 al 479

De 0'10 Id. id. 70299 al 316.

De 0'15 Id. id. 789096 al 789221.

De 0'20 Id. id. 1411, 2577 al
2586.

De 0'25 Id. id. 62853 al 62856.

De 0'30 Id. id. 20429 al 438.

De 0'40 Id. id. 8690 y 8691.

De 0'50 Id. id. 10486 al 10489.

De 0'75 Id. id. 7128 al 7132.

De 1 peseta Id. id. 19303 al 19310

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Habiéndose cometido algunos errores de copia al enviar para su publicacion la circular sobre confeccion del padron de cédulas personales que aparece en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 10 del actual, se vuelve á insertar con las consiguientes rectificaciones.

Cédulas personales.

Debiendo formarse en el presente mes los padrones de cédulas personales correspondientes al presupuesto de 1891-92 por todos los Ayuntamientos de esta provincia, excepcion hecha de los en que existen Administraciones subalternas, á los cuales se les comunicarán órdenes especiales, recomendando muy eficazmente se cumpla tan importante servicio con la mayor exactitud, sujetándose para ello á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la vigente Instruccion; para cuyo fin servirán de base las hojas declaratorias que han debido ser distribuidas y recogidas en el mes anterior; y con arreglo á ellas, habrá de efectuarse la formacion de dichos documentos, cuyo extremo se hará constar en la diligencia de cierre del padron,

así como tambien la de haber estado expuesto al público el tiempo reglamentario.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que procurarán por cuantos medios estén á su alcance que para el día 30 del actual se hallen en esta Administracion los referidos padrones y que cuiden de que se llenen con toda exactitud todos los encasillados, especialmente el 11.^o, en donde se hará constar los alquileres de casa ó casas que paguen anualmente los interesados, procurando bajo su mas estricta responsabilidad que no existan omisiones de ninguna persona sujeta al impuesto, ni ocultaciones de conceptos contributivos.

Si lo que no es de esperar, algunos Ayuntamientos no hubiesen todavía distribuido las hojas declaratorias, procederán inmediatamente á su distribucion y recogida para que los padrones puedan ser remitidos en el plazo indicado á esta Administracion.

Burgos 10 de Abril de 1891.—
Jacinto Serrano Alcazar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Grisaleña.

D. Agustin Diez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Grisaleña,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Julian Diez, viudo, labrador, mayor de edad, contra D. Leon Ortiz, casado, vecinos de esta villa, y este de ignorado paradero, sobre pago de 250 pesetas, en cuyo juicio se ha dictado con fecha 1.^o del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Leon Ortiz, al cual se le condena al pago de 150 pesetas que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

En el día 1.^o del mes de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana se verificará en la Secretaría del Arzobispado de Burgos, sita en el Palacio Arzobispal, y en la villa de Espinosa de los Montes ante la Junta local la subasta simultánea de las obras de reparacion de la Iglesia de Santa Cecilia de la villa de Espinosa de los Montes, segun el plano, presupuesto y condiciones que al público se hallan expuestos en dicha Secretaría. La cantidad á que se eleva el presupuesto es de 25.544'66 pesetas, y el sistema de ejecucion por unidades de obra.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber hecho previo depósito de la cantidad de 1277'23 pesetas, ó sea el 5 por 100 del presupuesto en metálico ó valores del Estado al tipo de corriente cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de clase undécima, en pliegos cerrados, acompañadas del documento antes dicho y de la cédula de vecindad del proponente, con estricta sujecion al adjunto

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., segun cédula personal núm...., enterado de los anuncios publicados y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia de Santa Cecilia en Espinosa de los Montes, Arzobispado y provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

La recepcion de pliegos durará hasta media hora después de abierta la subasta.

Si de la apertura de los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá entre sus autores á una puja á viva voz, que durará 5 minutos.

La ejecucion de las obras se adjudicará provisionalmente al mejor postor, quien quedará obligado á aumentar en el plazo de diez dias hasta el 10 por 100 del presupuesto

el depósito antes hecho, quedando como garantía de la ejecucion de la obra, y á proceder el otorgamiento de la correspondiente escritura antes de la adjudicacion definitiva.

Burgos 5 de Abril de 1891.—El Secretario, Dr. Miguel Castillo.

Alcaldía de Urones.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este término han acordado que el vino que se ha de expendir en el próximo año económico de 1891-92 sea rematado á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los días 19 y 26 del corriente á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Urones 10 de Abril de 1891.—
El Alcalde, Manuel Ibeas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo.

En el pueblo de Presencio se arriendan 136 fanegas de heredad y 35 obreros de viña, que desde 1857 á 1888 han llevado en renta D. Cecilio y D. Carlos Barrio en la cantidad de 76 fanegas pan mediado, pago de contribuciones, y puestas en esta Ciudad en las paneras de D. Santos Cecilia. Desde 1888 hasta la fecha, dichos sujetos pagan 40 fanegas, y D. Santos abona parte de la contribucion, y hoy se darán en renta en menos cantidad.

El que quiera tratar de nuevo arriendo puede verse con su propietario D. Santos Cecilia, Nuño-Rasura, núm. 24, Burgos. 2—4

En la mañana del 10 del corriente desapareció de esta Ciudad una perra de caza de 9 meses, de raza inglesa, pelo largo, color barquillo oscuro, con una mancha blanquecina en el pecho, lleva un collar estrecho de cuero con la medalla núm. 939 de la inscripcion municipal. Se ruega á la persona que la haya recogido la entregue en la Llana de Afuera, número 3, escritorio de D. Segundo de la Morena, donde se le gratificará.